

## EFIARTES

1. ¿Qué es el EFIARTES?

Es un estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR) personas físicas o morales, consistente en un crédito fiscal aplicable contra los pagos provisionales y/o en la declaración anual del ISR, en el ejercicio en el que el contribuyente haga la aportación al proyecto de inversión.

Dicho estímulo se encuentra establecido en el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

2. ¿Cuál es el monto máximo al que podrá acceder cada Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Responsable del Proyecto?

El monto máximo que podrá recibir un Proyecto de Inversión presentado será de dos millones de pesos.

Sin embargo, es preciso resaltar que en ningún caso, la aportación de un contribuyente aportante a un proyecto de inversión podrá exceder el 10% del ISR a cargo en el ejercicio inmediato anterior.

3. ¿Qué pasa si el estímulo fiscal no es distribuido en su totalidad?

En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido distribuido en su totalidad, es facultad del Comité acordar la apertura de un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la Secretaría de Cultura, del INBA y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

4. ¿Es obligatorio abrir un periodo extraordinario?

No, debido a que el Comité debe evaluar si el tiempo restante del ejercicio fiscal de que se trate, es suficiente para cumplir cabalmente con los plazos que se aplican en el proceso de registro, análisis y evaluación, resolución, notificación y acreditación del estímulo fiscal.

5. ¿El estímulo fiscal corresponde a una partida presupuestal?

No, el estímulo fiscal es un crédito fiscal aplicable contra los pagos provisionales y/o en la declaración anual del ISR, en el ejercicio en el que el contribuyente haga la aportación a un proyecto de inversión. Es decir que el estímulo de ninguna manera constituye la asignación directa de recursos económicos a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realizan aportaciones a los proyectos de inversión, sino que es una disminución del impuesto que dichos contribuyentes deben pagar. Por tanto no es una partida presupuestal.

6. ¿El estímulo fiscal que no es distribuido en un ejercicio, afecta al estímulo fiscal del siguiente ejercicio?

No, precisamente porque el estímulo fiscal no corresponde a una partida presupuestaria, el monto del estímulo fiscal establecido en el artículo 190 de la LISR no se ajusta.

7. ¿Un contribuyente aportante puede solicitar al mismo tiempo EFIARTES VISUALES, EFIDANZA, EFIMÚSICA Y EFITEATRO?

Sí, siempre y cuando la aportación en conjunto a las artes que desee apoyar no rebase del 10% de su impuesto sobre la renta (ISR) generado en el ejercicio inmediato anterior o de los dos millones de pesos (lo que sea menor). El artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un límite de aportación del 10% de ISR del ejercicio inmediato anterior o 2 millones de pesos por contribuyente por lo que se pueden “combinar” siempre y cuando no rebasen los límites establecidos.

8. ¿Cuál es el monto máximo que puede aportar un contribuyente del ISR a uno o varios proyectos?

La aportación que podrá hacer un contribuyente del ISR a uno o a varios proyectos (pudiendo ser de la misma disciplina o diferente) no podrá exceder del 10% del ISR que tenga a su cargo en el ejercicio inmediato anterior o de 2 millones de pesos, el que resulte menor.

9. ¿En qué momento será aplicable el crédito fiscal?

El crédito fiscal se puede acreditar contra los pagos provisionales del ISR o en la declaración anual correspondiente al ejercicio en el que se determine el crédito fiscal. Cuando el crédito sea mayor al ISR causado, el contribuyente podrá acreditar la diferencia que resulte en los diez ejercicios fiscales posteriores hasta agotarlo.

10. ¿Quién aprueba los proyectos?

El Comité Interinstitucional de EFIARTES, conformado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien preside el Comité.

11. ¿Quién analiza la viabilidad técnica de los proyectos?

El INBA, a través de un Consejo de Evaluación (CE), analiza, evalúa y dictamina la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, en un periodo de 55 días hábiles, conforme a los Lineamientos de Operación y las Reglas Generales.

12. ¿Los integrantes del Consejo de Evaluación pueden participar en los proyectos solicitantes?

No. Los integrantes del CE no podrán participar en ninguno de los proyectos solicitantes, durante su permanencia en el CE y en caso de que alguno de los integrantes del CE tenga algún vínculo con los interesados en la autorización del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en ese caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en acta.

13. ¿Los contribuyentes aportantes podrán tomar decisiones en el campo creativo?

No. La empresa responsable del proyecto (ya sea persona física o moral), será la responsable exclusiva de las decisiones artísticas y de producción del proyecto en cualquiera de sus etapas.

14. ¿EFIARTES podrá combinarse con otros apoyos?

El artículo 190 de la LISR, en su último párrafo prohíbe la aplicación conjunta de otros tratamientos fiscales preferenciales o estímulos fiscales con el estímulo fiscal previsto en dicho artículo, para ello, mediante la regla administrativa 3.21.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, se establecieron los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con el estímulo de referencia:

*3.21.1.1. Para los efectos del último párrafo de los artículos 190, último párrafo, 202, último párrafo y 203, último párrafo de la Ley del ISR, los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con los estímulos fiscales a que se refieren los artículos antes señalados son los siguientes:*

- a) El previsto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR, respecto de las sociedades que hubieran optado por este régimen.*
- b) El previsto en el artículo 182 de la Ley del ISR, respecto de los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.*
- c) El previsto en el artículo 187 de la Ley del ISR, respecto de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.*

15. ¿El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deben ser mexicanas?

El contribuyente aportante debe ser contribuyente del ISR, en ese sentido puede ser residente en México, o bien, puede ser residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, en todos los casos deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales. Por otro lado, la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá ser residente en México.

16. ¿A qué se refiere el término “partes relacionadas” entre dos o más personas?

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la

administración, control o en el capital de dichas personas, en términos de los artículos 90 y 179 de la LISR en relación con el artículo 68 de la Ley Aduanera.

- 17.** ¿El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión podrán ser partes relacionadas?

No. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de ésta.

- 18.** ¿El contribuyente aportante podrá prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión?

No. Con el fin de evitar prácticas indebidas en la contratación de servicios personales, se establece que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar dichos servicios a la empresa responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas, durante la realización del proyecto.

De la misma forma, las empresas responsables del proyecto de inversión o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a sus partes relacionadas, durante la realización del proyecto.

- 19.** ¿Podrán contratarse servicios de asesores para obtener contribuyentes aportantes?

Se recomienda que cada empresa responsable del proyecto de inversión en la producción sea quien realice las gestiones correspondientes, ya que tiene la capacidad de dar a conocer las virtudes del proyecto.

En caso de requerirlo, se puede contratar el servicio. Sin embargo, su costo no podrá ser cubierto con el estímulo fiscal y correrán a cargo de la empresa responsable del proyecto de inversión.

- 20.** ¿En qué momento se recibe la aportación del (los) contribuyente (s) aportante (s) al proyecto de inversión? Una vez recibido, ¿A quién se le da aviso?

Una vez autorizado el proyecto de inversión por el Comité, la aportación debe realizarse en el ejercicio fiscal en el que se autorice (por ejemplo, si solicitó, el estímulo fiscal para 2017, el depósito debe realizarse, antes del 31 de diciembre del 2017), y la empresa responsable del proyecto de inversión deberá presentar a la Secretaría Técnica un aviso en escrito libre a través del Sistema en línea en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate, por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente.

La copia del comprobante de transferencia debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de

inversión, dicha cuenta se deberá abrir y utilizar exclusivamente para recibir la aportación y ejercer los recursos obtenidos del estímulo fiscal.

- 21.** ¿De qué manera debe entregar el contribuyente las aportaciones al responsable del proyecto?

Las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes deberán provenir de una cuenta a su nombre. Desde la cual realizarán las transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer únicamente el monto autorizado del estímulo fiscal en el proyecto de inversión.

- 22.** ¿Una vez concluido el proyecto de inversión autorizado con EFIARTES, requerirán algún informe contable?

Sí, de conformidad con la regla 23 de las Reglas Generales, los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la Empresa Responsable del Proyecto de Inversión y a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la Producción Nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Conjuntamente con el informe, el contador público deberá de presentar el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión manifestados en dicho informe, en el formato de Excel que podrá consultarse en las páginas de Internet de la SHCP, de la Secretaría de Cultura y del INBA.

- 23.** ¿Cuántos proyectos puede presentar una Empresa Responsable del Proyecto de Inversión para solicitar el EFIARTES?

Los proyectos de inversión que desee, siempre que cumpla con los Requisitos, las obligaciones, las Reglas y los Lineamientos de Operación de la disciplina que corresponda y tenga capacidad para realizar todos los proyectos por los cuales solicita estímulo fiscal.

Aquellas empresas responsables de proyectos que cuenten con previa autorización en algún otro proyecto, deberán encontrarse al corriente con sus compromisos contraídos, a efecto de volver a ser beneficiados.

- 24.** ¿Qué sucede cuando un contribuyente aportante no causó Impuesto sobre la Renta en el ejercicio anterior?

No podría obtener el estímulo fiscal, dado que una condición es haber generado ISR en el ejercicio inmediato anterior. En este caso, el contribuyente no tendría un monto sobre el cual calcular el estímulo fiscal.

- 25.** ¿El estímulo fiscal podrá ser transmitido a otra persona?

No. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la Producción Nacional autorizada es la única obligada a cumplir lo establecido en disposiciones aplicables para concluir dicho proyecto, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

- 26.** Cuando la empresa responsable es una Donataria Autorizada ¿Existe alguna ventaja o valor agregado para los contribuyentes aportantes?

No existe ningún beneficio adicional. La LISR, los lineamientos y los requisitos no prevén que mediante un régimen de tributación especial de las empresas responsables, los contribuyentes aportantes reciban mayores beneficios por las aportaciones realizadas.

- 27.** Para la empresa responsable ¿Se considera el EFIARTES como un apoyo federal?

No. Para la empresa responsable del proyecto, se considera un ingreso acumulable, en razón de que el mismo proviene directamente de un particular que son los contribuyentes aportantes.

Este estímulo es de carácter fiscal y de ninguna manera es un apoyo económico o monetario que se recibe a través de programas que tienen instituidos las Dependencias gubernamentales.

- 28.** ¿Se notificarán las razones por las cuales no se autorice el proyecto?

Sí. Se notificarán a los solicitantes las razones por las cuales el Comité Interinstitucional no autorizó el estímulo fiscal.

- 29.** ¿Podría revocarse la autorización del estímulo fiscal?

Sí. La autorización de aplicación del estímulo fiscal será revocada cuando:

- 1) La Producción Nacional de la disciplina de que se trate que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años, conforme a lo previsto en el octavo párrafo de la Regla 9 de las presentes Reglas, excepto cuando las causas no sean imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su

caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la Producción Nacional de que se trate. En su caso, está deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

- 2) Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité;
- 3) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la Producción Nacional que corresponda, incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y
- 4) Se incumpla con lo previsto en alguna de las Reglas Generales.

**30. ¿Qué sucede si el estímulo es revocado?**

En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

**31. ¿Cómo deberán ser presentados los proyectos?**

Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal se presentarán a través del Sistema en línea:

<http://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/es/efiscales/efiartes>

En el cual la empresa responsable del proyecto de inversión llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberá adjuntar los documentos digitalizados definidos en las Reglas Generales, así como en los Requisitos Generales para solicitar el estímulo fiscal que se publiquen en las páginas de Internet de la SHCP, del INBA y de la Secretaría de Cultura.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la

e.firma (antes FIEL) de la empresa responsable del proyecto de inversión y de los contribuyentes aportantes que participen.

- 32.** ¿Qué documento funcionará como comprobante del envío de la solicitud?

El Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

- 33.** ¿Cuál es el periodo de recepción de solicitudes?

El periodo de recepción será desde las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

- 34.** ¿Cuál es la diferencia entre un donativo y el estímulo fiscal?

El donativo es deducible al 100% de la base gravable del ISR del donante, cuya deducción procede cuando se otorga a una donataria autorizada y su monto no rebasa al 7% de la utilidad fiscal de la persona moral donante correspondiente al ejercicio anterior o al 7% de los ingresos acumulables de las personas físicas donante correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

El estímulo fiscal es un crédito fiscal que el contribuyente aportante puede acreditar contra el ISR causado, siempre que el monto aportado no exceda del 10% del ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

- 35.** ¿Puede una Asociación Civil participar como empresa responsable del proyecto de inversión?

Sí, de acuerdo con las Reglas Generales, las empresas responsables del proyecto de inversión son todas aquellas personas físicas o morales cuya actividad preponderante sea la realización de la producción de la disciplina que corresponda. En este sentido, las Reglas no distinguen a la empresa responsable del proyecto de inversión por el tipo de sociedad mercantil o civil que adopte para realizar su actividad, sino que la condición es que el objeto de la asociación o sociedad sea la realización de obras de la disciplina que corresponda.

Por ello, si la empresa responsable del proyecto de inversión adopta la figura de asociación civil, podrá calificar como empresa productora siempre que el objeto de dicha asociación sea precisamente realizar preponderantemente las actividades antes mencionadas, con independencia de las obligaciones fiscales a que se sujete por la actividad empresarial que realice.

- 36.** ¿Cuál es la vigencia de la opinión 32-D emitida por el SAT?

La opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se emita en sentido positivo, tiene una vigencia de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión.



- 37.** ¿Cómo se firmará la solicitud, la carta de responsabilidad solidaria y las cartas manifestación bajo protesta de decir verdad?

La empresa responsable y el contribuyente aportante firmarán mediante la e. firma, (antes FIEL), en el Sistema en línea su aceptación de ser “responsables solidarios” y “manifestarán bajo protesta de decir verdad” que los datos y documentos que anexan al Sistema son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído los términos y condiciones establecidos para obtener el estímulo fiscal.

- 38.** ¿Es importante guardar la información de mi usuario registrado en el Sistema en línea?

Sí. Ya que éste sólo se puede crear una sola vez y estará ligado a la e. firma de la empresa responsable del proyecto de inversión.

- 39.** ¿Qué puedo hacer si olvidé mi contraseña?

El Sistema en línea le permitirá recuperar su usuario y contraseña, utilizando su e. firma, estos datos aparecerán en la parte de “Recuperación de usuario y contraseña.

- 40.** ¿Qué sucede si comienzo el registro de mi proyecto, pero NO envío la solicitud?

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el plazo estipulado se tendrán por no presentados.

- 41.** ¿Se debe capturar e ingresar toda la información y documentación en el Sistema en línea del Proyecto de Inversión una sola vez todo?

No, el Sistema en línea le permite cargar, capturar y guardar la información paulatinamente.

- 42.** ¿El número de folio se genera cuando el usuario se da de alta en el Sistema en línea?

No. El número de folio de registro del proyecto se generará, una vez concluido el proceso de registro, es decir, cuando se haya enviado la solicitud y se haya emitido electrónicamente el acuse de recibo.

- 43.** ¿Qué sucede si el CA es sociedad controladora?

En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.
- b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
- c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

- 44.** ¿Una vez que me autorizaron el Estímulo fiscal, puedo solicitar Estímulo fiscal para un nuevo proyecto?

Si. La empresa responsable de un proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud de estímulo fiscal siempre que no presenten retrasos con respecto a la fecha estimada para la última presentación al público así como con el cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refiere las reglas 22, 23 y 24 de las Reglas Generales.

- 45.** ¿Cuál es el procedimiento para anexar mis documentos en el Sistema en línea?

Existe un Manual, que se puede descargar desde la página, <http://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/es/efiscales/efiartes>, en dicho manual, se detalla el procedimiento para el registro y consulta de solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal.

En este manual se presentan ejemplos de cómo proporcionar y/o cargar la información y/o documentación necesaria de la solicitud, se explica a detalle cómo llevar a cabo la firma de la solicitud y de la responsabilidad solidaria, tanto de la ERPI como del CA.

- 46.** Una vez acordado el monto solicitado con el Contribuyente Aportante, ¿Qué documentos tendré que solicitarle?

Los documentos solicitados en el apartado de Requisitos:

- a) Acta Constitutiva (tratándose de personas morales)
- b) Poder notarial general para actos de administración o de dominio vigente del o los representantes legales del CA, en caso de ser mancomunado, no se aceptará como válido otro poder distinto a los mencionados, esto con el fin de verificar que las personas que firman todos los documentos cuenten con la personalidad jurídica correspondiente
- c) Identificación oficial, del CA, en caso de ser persona física y/o su representante legal si es persona moral (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional)
- d) Cédula de Identificación fiscal del contribuyente aportante (RFC), razón social y el domicilio fiscal vigente
- e) Copia de la Declaración anual completa, del ISR, del ejercicio inmediato, y en su caso declaraciones complementarias presentadas con posterioridad

- f) La opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, en relación a lo dispuesto del artículo 32-D.

**47.** Una vez que anexe los documentos, ¿Cuándo se resuelve la solicitud?

Dentro de los tres meses inmediatos posteriores al cierre de periodo de recepción de solicitudes, el comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud, considerando lo siguiente:

- a) La evaluación fiscal del CA y de la ERPI (obligaciones fiscales 32-D vigentes y positivas, declaración anual del ISR y límites de Ley
- b) El dictamen de vialidad elaborado por el INBA, sobre los valores Culturales y Artísticos del Proyecto de Inversión.

A más tardar 15 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Comité notificará al CA y a la ERPI, la autorización emitida. Los proyectos autorizados se publicarán en la página de internet de la SHCP, INBA, Secretaría de Cultura.

**48.** ¿Existe un procedimiento para obtener la 32-D?

Si. El procedimiento se puede consultar en el siguiente link:

[http://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/work/models/efiscales/documentos/procedimiento\\_obtener\\_32d\\_2018.pdf](http://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/work/models/efiscales/documentos/procedimiento_obtener_32d_2018.pdf)

**49.** ¿Qué pasa si mi Contribuyente no cuenta con la declaración anual al cierre del periodo de recepción?

De conformidad con la Regla 9, séptimo párrafo de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior se deberá presentar, en el Sistema en línea, a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

**50.** ¿Cómo calcular el ISR de mi Contribuyente si aún no cuenta con su declaración antes del 31 de marzo?

La cifra estimada de ISR del Contribuyente Aportante se debe proporcionar por el propio contribuyente quien, se podrá asesorar directamente con su área de contabilidad.

**51.** ¿Cuál es el domicilio de la Secretaría Técnica del CIEFIARTES y el horario para la entrega de materiales?

El domicilio es Palacio Nacional s/n Edificio 4, Piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. La recepción es en días hábiles y en un horario de 9:30 a 13:30 horas, tiempo del centro.

52. Si necesito información adicional ¿A dónde y con quien se puede establecer contacto?

Para información adicional y descarga de los documentos y formatos en PDF se puede acudir a los siguientes contactos y direcciones electrónicas:

**Secretaría Técnica:**

Teléfono: 5148-7740

- EFIARTES VISUALES  
Correo: [efiartesvisuales\\_st@hacienda.gob.mx](mailto:efiartesvisuales_st@hacienda.gob.mx)
- EFIDANZA  
Correo: [efidanza\\_st@hacienda.gob.mx](mailto:efidanza_st@hacienda.gob.mx)
- EFIMÚSICA  
Correo: [efimúsica\\_st@hacienda.gob.mx](mailto:efimúsica_st@hacienda.gob.mx)
- EFITEATRO  
Correo: [efiteatro\\_st@hacienda.gob.mx](mailto:efiteatro_st@hacienda.gob.mx)

**INBA:**

- EFIARTES VISUALES  
Correo: [efiartes.visuales@inba.gob.mx](mailto:efiartes.visuales@inba.gob.mx) Teléfono: 1000-4622 Ext. 1586
- EFIDANZA  
Correo: [efidanza@inba.gob.mx](mailto:efidanza@inba.gob.mx) Teléfono: 1000-5600 Ext. 4354
- EFIMÚSICA  
Correo: [efimúsica@inba.gob.mx](mailto:efimúsica@inba.gob.mx) Teléfono: 1000-4622 Ext. 1387
- EFITEATRO  
Correo: [efiteatro@inba.gob.mx](mailto:efiteatro@inba.gob.mx) Teléfono: 1000-5600 Ext. 4112 o 4110

**[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]**